

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 135 PERÍODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 12/17 PROYECTO DE LEY ADHIRIEN-  
DO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº  
27.328, QUE IMPLEMENTA EL RÉGIMEN DE “CONTRATOS DE PARTICI-  
PACIÓN PÚBLICO-PRIVADA”.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

PC PER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

26 ABR 2017

BOLETA CENTRADA

Nº 135 Hs. 15 FIRMA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº	25 ABR 2017	HORA
1002		12:57

**Nancy SAVAMANCA**  
Auxiliar Administrativo  
Despacho de Presidencia  
Poder Legislativo

MENSAJE Nº

12

USHUAIA, 25 ABR 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nº 27.328 -que implementa el régimen de "Contratos de Participación Público - Privada"-, que fuera sancionada por el Congreso de la Nación el 16 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el día 30 de noviembre de 2016.

Cabe destacar que por dicha ley, se regula lo atinente a los contratos de participación público-privada celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la misma (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

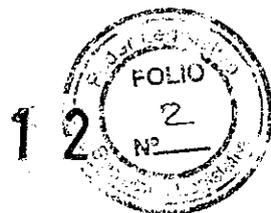
Los contratos antes referidos, constituirán una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Leyes Nacionales Nº 13.064 y Nº 17.250 entre otras, permitiendo a las partes que el diseño de los mismos pueda tener la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en artículo 31 de la Ley Nacional Nº 27.328, no les serán de aplicación directa, supletoria, ni analógica las disposiciones allí mencionadas como así tampoco las contenidas en la Ley Provincial Nº 1015.

Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de dichos proyectos, se realizará conforme programación financiera del Estado y en un marco de la responsabilidad fiscal.

En cuanto al procedimiento de selección del contratista, éste deberá realizarse mediante licitación o concurso público, debiendo garantizarse asimismo la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia, como así también en los actos dictados en consecuencia.

Es importante resaltar que en los procedimientos de selección deberá promoverse, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de

.../1/2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

///...2

las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo nacional.

Asimismo, teniendo en cuenta los objetivos de interés público tendientes a satisfacer, la contratista deberá entre otras cuestiones: ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos; promover también la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos; propender a la generación de valor agregado dentro del territorio nacional y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios; promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia.

Por otra parte, se establece que en oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, deberán especificarse los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, como así también contemplarse a favor de la contratante amplias facultades de inspección y control de cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto respectivo.

Se establece asimismo, que previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de participación público-privada, y sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 29 de la ley, la autoridad convocante deberá emitir un dictamen en torno a los distintos aspectos enunciados en dicha normativa sobre la factibilidad y conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de participación público-privada, garantizándose así la debida justificación de acudir a esta opción contractual.

A efectos de la centralización normativa de los contratos regidos por la ley cuya adhesión se propone, se dispone la creación en el ámbito del Poder Ejecutivo de la "Unidad de participación pública-privada", la cual, además de las funciones previstas en dicha normativa, deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de la ley.

En relación al seguimiento de los proyectos, por el artículo 30 de la ley en cuestión se crea la Comisión Bicameral de Seguimiento en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, por lo cual, a fin de su adaptación al ámbito provincial, se propone en el proyecto aquí enviado, la creación en el ámbito de la Legislatura Provincial de una Comisión de Seguimiento de dichos contratos, con los alcances establecidos en la Ley Nacional N° 27.328, que se integrará

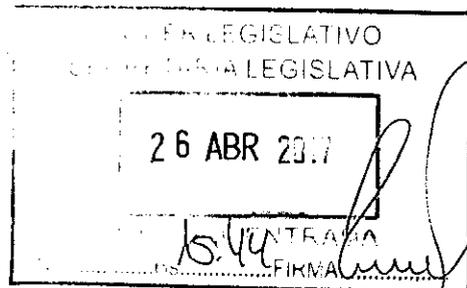
...///3

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



1 2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



///...3

y funcionará en la forma que ésta determine.

Por último, resulta procedente indicar que la adhesión propiciada, no obstante la invitación cursada a las provincias a través de la referida norma nacional, es de suma importancia, pues poder contar con una normativa cuyos contratos de Participación Público-Privada que se celebren en los campos autorizados por ley, puedan adaptarse y flexibilizarse a las particularidades de cada proyecto, de acuerdo a las mejores prácticas en la materia y de modo de cumplir acabadamente con los objetivos de interés público a satisfacer, resultará de gran beneficio.

El desarrollo en materia de infraestructura, tanto de vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, es vital y de suma importancia para nuestra provincia, por lo cual, contar con las herramientas legales acordes para la regulación de las respectivas contrataciones, deviene absolutamente necesario.

Por último, corresponde mencionar que a través del Decreto Nacional N° 118/2017, reglamentario de dicha Ley Nacional N° 27.328, se invita a las jurisdicciones que adhieran al régimen de la mencionada ley a eximir del impuesto de sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en sus territorios bajo dicho régimen, por lo cual, se ha proyectado la incorporación de dicha exención en el proyecto acompañado.

Por las razones expuestas, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

*R. A. Bertone*  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*ASG A SECRETARÍA LEGISLATIVA*

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO  
26/04/17



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional Nº 27.328, que implementa el régimen de "Contratos de Participación Público-Privada".

ARTÍCULO 2º.- Los contratos y subcontratos que se instrumenten bajo el régimen del artículo 1º de la presente para ser ejecutados total o parcialmente dentro de esta jurisdicción, se encuentran exentos -en la debida proporción que representen- del pago del Impuesto de Sellos.

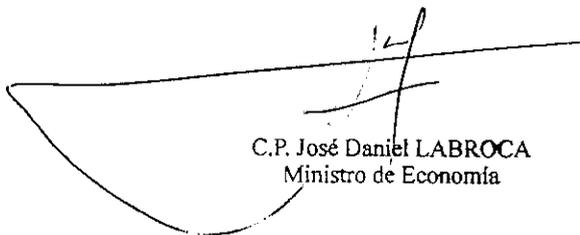
ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, una Comisión de Seguimiento de los Contratos de Participación Público-Privada, con los alcances establecidos en la Ley Nacional Nº 27.328, que se integrará y funcionará en la forma que ésta determine.

ARTÍCULO 4º.- A las contrataciones sujetas a la presente ley, además de la normativa indicada en el artículo 31 de la Ley Nacional Nº 27.328 que se adhiere por la presente, no les serán de aplicación directa, supletoria, ni analógica las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 1015.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo establecerá vía reglamentaria las disposiciones necesarias para la implementación y operatividad de los Contratos de Participación Público-Privada.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

  
Dra. Rosana Andrés BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur